

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs.	vn.
Un mes.	9	
Tres id.	24	
Seis id.	48	
Un año.	96	



	Rls.	vn.
Un mes.	45	
Tres id.	40	
Seis id.	80	
Un año.	160	

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR NÚM. 549.

En la Gaceta de Madrid del Sábado 15 del actual núm. 6088 se comunica por el Ministerio de la Gobernación del Reino la Real orden siguiente.

Pendiente de la discusión de las Cortes el proyecto de ley para autorizar al Gobierno á plantear la ley de reemplazos en los términos que fué aprobada por el Senado en la legislatura anterior, con las modificaciones que las circunstancias y el bien público exigen, S. M. la Reina, se ha dignado mandar que hasta que las Cortes discutan y S. M. sancione el referido proyecto de ley suspenda V. S. las operaciones del sorteo que con arreglo á la legislación vigente debía verificarse en el próximo mes de Abril; comunicando al efecto las disposiciones correspondientes á los Alcaldes de esa provincia.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1851.—Arteta.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial, á fin de que por los Al-

caldes y Ayuntamientos de esta provincia se observe su exacto cumplimiento.

Córdoba 17 de Marzo de 1851.—E. G., Juan B. Enriquez.

CIRCULAR núm. 550.

P. y S. P.—Habiéndose hallado una mula extraviada, que existe depositada en esta capital, se anuncia al público, para que su dueño haga la reclamación oportuna en este Gobierno. Córdoba 19 de Marzo de 1851.—E. G., Juan B. Enriquez.

CIRCULAR NUM. 351.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de destacamento de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, que intenten la captura de las caballerías, cuyas señas se expresan; remitiéndolas, si son habidas á disposición del Alcalde de Villafranca.

Córdoba 20 de Marzo de 1851.—E. G., Juan Bautista Enriquez.

SEÑAS.

Un caballo negro, calzado del pié derecho, y herrado de las manos, 3 años.

Una yegua negra, 6 años y herrada.

CIRCULAR NUM. 352.

Minería.—No constando de un modo ofi-

cial quien sea el poseedor de la mina de carbon «*Esperanza*,» sita en término de Espiel, y habiéndose denunciado tal mina, se le cita para que en el término de 15 dias deduzca su derecho.

Córdoba 20 de Marzo de 1851.—E. G.,
Juan B. Enriquez.

CIRCULAR NUM. 333.

Minería.—Por Reales órdenes de 27 y 28 de Febrero, S. M. se ha dignado admitir las justificaciones de abandono de las minas «*Ntra. Sra. de la Guía*,» «*La Obejuna*,» «*La Reservada y Cruz de Heredia*,» sitas en término de Córdoba, Obejo y Villanueva del Duque.

Córdoba 20 de Marzo de 1851.—E. G.,
Juan B. Enriquez.

CIRCULAR NUM. 343.

P. y S. P.—Habiendo ocurrido últimamente algunos casos en los que presentándose varios criminales no han dado los Alcaldes respectivos á los de los distritos limitrofes noticias prontas y esactas de tal suceso, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que demuestren la mayor actividad y energía en participar inmediatamente cualquier ocurrencia de tal clase no tan solo á mí autoridad y á la militar mas inmediata, sino tambien á los Alcaldes de los distritos comarcanos, y disponiendo al punto la persecucion de los malhechores; en la inteligencia que exigiré con severidad la responsabilidad competente cualquier falta de celo que en este servicio se note.

Córdoba 18 de Marzo de 1851.—E. G.,
Juan B. Enriquez.

(Inserta en el número anterior.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Aguilar y su partido.

CIRCULAR NUM. 212.

D. Antonio Godinez y Zea, capitán de infantería, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar y su partido, &c.

Por el presente convoco, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en la villa de Puentegeñil fundó Juan de Arcos Roldán y Doña Luisa Melgar que tuvo efecto por los años de 1659 y 1660, para que en el término de 30 dias contados desde hoy, se presenten con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1844 en forma legal á usar de aquel

y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en expediente entablado en mi Juzgado y por ante la Fé del actuario á instancia de D. Manuel Melgar y Villalva, vecino de citada villa de Puentegeñil, representado por el Procurador D. José Mantero y Gimenez.

Dado en la villa de Aguilar á 12 de Febrero de 1851.—Antonio Godinez y Zea.—Por mandado de S. S., Francisco María Urbano y Reyes.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda y su partido.

D. José Genaro Gutierrez de Caviades, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Hago saber: que por providencia dictada en este dia ante el infrascripto Escribano en los autos de inventario á los bienes quedados por fallecimiento de Rafaela Morales que fué de este domicilio, he mandado sacar nuevamente á la subasta por término de 30 dias, para su enagenacion en el mejor postor, el molino harinero nombrado del Arrenal, ó Lope García á la margen derecha del Rio Guadalquivir, con tres piedras en buen uso, su cubierta de madera, alcantarilla para paso de al mismo, azud y casa de teja, apreciado con baja de los deterioros ó reparaciones mas indispensables, sin incluir el valor de los aparejamientos y alpatanas, en la cantidad de 39,009 rs. vn. Asimismo un pedazo de terreno que se halla delante de dicho molino, en donde está situada la casa correspondiente al mismo, con la vereda servidumbre que se conduce por el olivar de la hacienda del Arrenal y consiste en alameda blanca, tarahal y tierra rasa de soto de media fanega, apreciado en 3,380 rs. vn., por tener que venderse con el dicho molino y últimamente que el comprador ha de tomar tambien segun las reglas que se observan en esta clase de artefactos, los aparejamientos, alpatanas, bestias y efectos, pagando su valor segun precio de peritos nombrados por ambas partes y tercero en caso de discordia. En su virtud, la persona á quien pueda acomodar hacer postura, acudirá á verificarlo en el concepto que su remate habrá de efectuarse en la audiencia del Juzgado, á la hora de las 12 de la mañana del Miércoles 23 de Abril próximo.

Dado en Córdoba á 15 de Marzo de 1851.—José Genaro Gutierrez de Caviades.—Por mandado de S. S., Andrés de Heredia.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

D. Tadeo Manuel Peroso, Juez de primera instancia de este partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores que se crean con derecho á los bienes de Doña María Antonia Gandul, por si y como heredera de D. Antonio Velez de Guevara vecina de esta villa; mediante á haberse declarado en pleito de acreedores ó concurso necesario, los bienes de la susodicha, señalándose para la Junta de los mismos, el dia 4^o de Abril próximo á las 9 de su mañana en la audiencia del Juzgado, los que concurrirán por sí ó por personas competentemente autorizadas, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Lo que se hace saber á los acreedores ignorados por medio del Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno.

Dado en la Rambla á 17 de Marzo de 1854.—Lic. Tadeo Manuel Peroso.—Por mandado de su merced, Pedro Escribano y Bautista.

Juzgado de primera instancia de Priego y su partido.

D. Juan Manuel Caro, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la villa de Priego y su partido en la provincia de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la Capellanía fundada en Carcabuey por Doña Leonia Ramirez viuda de Miguel Zurita vacante desde la muerte de su último poseedor D. Cristobal Rey, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado á deducirlo en forma, en la inteligencia que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo mandado en el expediente que instruyo á instancia de D. Francisco Javier Rey, vecino de Carcabuey para que se le declare la propiedad de los bienes de aquella.

Dado en Priego á diez de Marzo de 1854.—Juan Manuel Caro.—Por mandado de S. S., Patricio Aguilar.

Juzgado de primera instancia de Montoro y su partido.

D. Antonio Quintana, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido, &c.

Por el presente cito, convoco y emplazo á cuantos se crean con derecho, á reclamar los bienes dote de la Capellanía fundada en la villa del Carpio por el Vicario que fué de ella D. Diego Millan del Toral, á fin de que se le adjudiquen como de libre disposicion con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841; dándoles el término de 30 dias contados desde la publicacion en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, para que acudan por sí ó por medio de Pror. autorizado en forma,

á este Juzgado en los autos promovidos al efecto, bajo apercibimiento, que no haciéndolo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montoro á 15 de Marzo de 1854.—Antonio Quintana.—Por mandado de S. S., Santos Balseca.

AVISOS.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO.

PRIMER ANUNCIO.

El Domingo 13 de Abril próximo se subastarán para su venta en la casa de Gobierno de esta capital y en la de Ayuntamiento de los pueblos que se espresan, á las 12 de la mañana las fanegas de trigo que respectivamente se detallan: en esta, ante el Sr. Gobernador, su Secretario y personas marcadas por instruccion, y en los pueblos ante los Sres. Alcaldes, Procurador Síndico y Administradores del ramo que ejercerán las funciones de Secretarios.

	Fanegas.	Celemines.	Cuartillos.
Córdoba.	4401	5	
Cabra.	6	6	
Pozoblanco.	441	2	3
	4549	1	3

Córdoba 19 de Marzo de 1854.—Francisco Javier Manjon.

Se arrienda para desde 1.^o de Enero de 1852, los cortijos de Marcena y de Sta. Sofia, término de Castro del Rio, de la propiedad del Sr. Marqués de Cabriñana: quien quisiere hacer proposiciones para dicho arriendo, se entenderá con D. Pedro Molina, calle del Cabildo viejo, núm. 7.

Los compradores de fincas del Estado cuyos plazos han cumplido, concurrirán á satisfacer sus descubiertos á la Administracion del ramo, para evitar el apremio y quiebra de sus fincas. Los contribuyentes por rentas y réditos de censos satisfarán igualmente sus débitos, cuidando los de los partidos de cangear los recibos interinos que les facilitan los Administradores subalternos por cartas de pago formalizadas por esta Administracion. Córdoba 20 de Marzo de 1854.—Francisco Javier Manjon.

REVISTA DE INSTRUCCION PRIMARIA.

PERIÓDICO DEDICADO

á sostener los intereses de la educacion
popular y de los maestros,

DIRIGIDO POR

D. JOAQUIN AVENDAÑO Y D. MARIANO CARDERERA,

Inspectores generales de Instruccion primaria del reino.

Se publica en Madrid el 1 y 15 de cada mes, en
cuadernos de 32 páginas en 4.º, con una
cubierta de color.

PROSPECTO.

Contendrá la Revista las mismas materias
que en sus dos primeros años, y son las si-
guientes:

1.º Leyes, decretos, reales órdenes, regla-
mentos, disposiciones de la dirección general de
instruccion pública relativas á la instruccion pri-
maria.—Explicación y análisis de estas mismas
disposiciones.

2.º Estado y organizacion de la instruccion
primaria en España y el extranjero.—Mejoras
de que es susceptible en España, especialmente
en lo tocante á la suerte de los maestros.

3.º Educacion, métodos, enseñanzas.

4.º Solucion á las dudas que se nos propon-
gan relativas á la instruccion primaria.

5.º Comunicaciones de los suscritores sobre
injusticias á los maestros, exámenes y cuanto
sea de utilidad general.

6.º Anuncios de escuelas vacantes, inspec-
ciones, secretarias de las comisiones superiores.

7.º Anuncios de libros útiles á los maestros
y á los niños.

Un periódico de esta clase es de necesidad
absoluta para los maestros, en una época de re-
formas y progresos en instruccion primaria; en
una época en que se difunden con rapidez los
métodos de enseñanza olvidados ó mal aprendi-
dos antes; en una época en fin en que no es
posible descuidar un momento los estudios pe-
dagógicos sin peligro de inutilizarse para con-
tinuar al frente de las escuelas. Cuando no por
amor al estudio, para llenar un deber de que
han de dar cuenta á los inspectores es necesari-
a la Revista como medio de instruccion y como
repertorio de la legislacion vigente en el ramo,
explicada para la mejor inteligencia.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

REVISTA.

En Madrid.—Por un año 36 rs, por seis

meses 20, por tres id. 12, por uno id. 4.—
En provincias —Por un año 40 rs., por seis me-
ses 24, por tres id. 14, por uno id. no se admiten.

AURORA.

En Madrid.—Por un año 18, por seis meses
10, por tres id. 6, por uno id. 2.—En pro-
vincias.—por un año 20, por seis meses 12,
por tres id. 8, por uno id. no se admite.

Suscripcion á los dos periódicos.

Por un año 84, por seis meses 26. Por
un año 54, por seis meses 32

Coleccion de la Revista del año de 1849,
tomo en rústica, 36. Idem de 1850, 36, id.
40, id. 40.

Medios de facilitar la suscripcion á la Revista.

Tendrán derecho á recibir gratis la revis-
ta durante un año.

1.º Los profesores que proporcionen veinte
abonos de año á la Aurora.

2.º Los maestros que proporcionen diez sus-
cripciones de año á la Aurora y acrediten haber
adoptado exclusivamente para la clase de leer en
sus escuelas los cuadernos de lectura por los
Sres. Avendaño y Carderera, y el Manual de
Agricultura del Sr. Olivan.

3.º Los maestros que entre suscripciones á la
Aurora, hechas por su medio, y en la com-
pra de cuadernos de lectura satisfagan en la
redaccion de la Revista en Madrid, calle de
Alcalá, núm. 37, cuarto tercero, 400 rs. ó en
poder de sus comisionados en provincias 500.

Tendrán derecho á la Revista, gratis
durante seis meses:

1.º Los maestros que proporcionen doce sus-
cripciones á la Aurora, de año, ó veinte y cua-
tro de semestre.

2.º Los maestros que proporcionen cuatro
suscripciones de año ú ocho de semestre á
la Aurora, y acrediten haber adoptado exclu-
sivamente en su escuela los referidos Cuader-
nos de lectura y Manual de agricultura.

3.º Los profesores que entre suscripciones á
la Aurora ó Cuadernos de lectura satisfagan por
valor de 220 rs. en Madrid ó 270 en pro-
vincias.

Obtendrán tambien la Revista, gratis du-
rante tres meses:

1.º Los maestros que proporcionen siete sus-
cripciones de año á la Aurora, catorce de semes-
tre ó veinte y ocho de trimestre.

2.º Los profesores que proporcionen dos sus-
cripciones de año á la Aurora, cuatro de semestre
ú ocho de trimestre, y acrediten haber adoptado
exclusivamente en sus escuelas los cuadernos
de lectura y el Manual de Agricultura.

3.º Los que entre suscripciones á la Aurora y
Cuadernos de lectura satisfagan en Madrid 120 rs.
y en provincias 150.

Nota. La correspondencia será franca, sin cuyo
requisito no se admite.